

Comandancia Principal de Marina
DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

PLIEGO DE CONDICIONES

para el primer remate de los corrales de pesca de "Puerto-nuevo," "Rio del Dorado" y "Rio de Loiza" del Distrito de esta Capital, y con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1876.

1º Se saca á pública licitación el usufructo de la pesca en los parajes indicados por medio de corrales y por el término de cuatro años.

2º Tendrá lugar el remate el día que cumpla treinta á partir del siguiente á aquel en que salga este anuncio por primera vez en la GACETA OFICIAL de esta Isla á la una de la tarde, ante la Junta competente que estará reunida en la Oficina de la Comandancia Principal, entendiéndose que si fuese feriado dicho día será el inmediato posterior.

3º Los precios que se fijan como mínimo para optar al usufructo de la pesca por medio de corrales durante el período de tiempo son los que se expresan á continuación, debiendo ser satisfechos en moneda oficial y por semestres adelantados.

DISTRITO DE LA CAPITAL.

	Pesos	Ots.
Puerto-nuevo.....	60	..
Rio del Dorado.....	204	25

4º No se admitirá como licitador á ninguna persona que carezca de aptitud legal y sin que acredite haber entregado en la Tesorería general de Hacienda la cantidad de pesos equivalentes al tres por ciento del tipo señalado para el cuatrienio; entendiéndose que si un mismo sugeto pretende rematar mas de un corral deberá presentar por separado las cartas de pago que acrediten dicho depósito.

5º Constituida la Junta para el remate se dará lectura al pliego de condiciones y las personas que deseen tomar parte podrán exponer al Presidente de las dudas que se les ofrezcan ó solicitar las explicaciones que crean convenientes, para lo cual se les concederán treinta minutos, despues de lo cual empezará el acto de la subasta y no se admitirá explicación que la interrumpa; durante los treinta minutos siguientes los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse por ningún concepto.

6º Transcurridos los indicados treinta minutos se procederá á la apertura de los pliegos de proposiciones por el orden de numeración, se leerán por el Secretario en alta voz y adjudicará él al que mejores proposiciones haga por el usufructo del corral de referencia.

7º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y durante quince minutos improrrogables á nueva licitación oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas, entendiéndose que en este caso la mínima puja será de dos pesos. Transcurrido dicho plazo dará el Presidente por terminada la subasta avisando ántes por tres veces

8º El mismo Presidente devolverá en el acto las cartas de pago de los individuos cuyas proposiciones no fueren aceptadas, reteniendo las pertenecientes á la persona á quien se adjudique el remate. Del resultado de la subasta de cada corral se levantará un acta que servirá para el otorgamiento de la escritura definitiva, para lo cual se le concede al interesado un plazo de diez días.

9º El plazo de cuatro años empezará á contarse desde el día en que se firme dicha escritura.

10. El depósito definitivo que deberá prestar el rematista será el doble de la suma señalada para tomar parte en la licitación.

11. Si el rematista dejare de satisfacer un plazo en la época debida, incurrirá en multa de un tercio, mas la mitad de su importe, si no pagare y además dejare de satisfacer el plazo siguiente, incurrirá en la pena de caducidad de la concesión del usufructo. En la misma pena incurrirá si dejare de cumplir las condiciones de la subasta.

12. La caducidad de la concesión envuelve la de la fianza, indemnización de los perjuicios, pago de multas impuestas y abono de gastos que pudieran originarse.

13. El paraje en que debe establecerse el corral, las compuertas que ha de haber en él, los sitios en que se podrá pescar y los que se hayan de dejar expeditos para la navegación, se marcará en un plano que estará de manifiesto en la Oficina citada mientras la subasta esté anunciada. A dicho plano se atenderá el rematista en todas sus partes, pudiendo sacar copia de él que firmara la Autoridad de Marina.

14. El rematista está obligado á tener en la compuerta ó compuertas de cada corral encargado de maniobrarlas para el paso de las embarcaciones, en la inteligencia de que si éstas sufrieren retardos por falta de aquel, incurrirá en la multa de cuatro á diez pesos sin que tenga derecho á hacer reclamación por las averías que en este caso pueda sufrir el corral.

15. La explotación de los corrales se hará por

cuenta y riesgo de los rematistas, quienes no tendrán derecho á reclamación ni indemnización por las averías que les ocasionen los temporales, avenidas ó cualquier otro suceso natural. De las que fueren causadas por tercero podrá acudir en queja por la vía judicial.

16. El contratista no podrá alterar el fondo del rio ni sus riberas, siendo responsable de todo deterioro que cause en ellos.

17. El rematista será puesto en posesión del sitio de su corral por la Autoridad de Marina del puerto, extendiéndose acta que se firmará por ambos de haberlo así verificado sin que encontrase inconveniente alguno para establecer dicho corral.

18. El rematista podrá emplear en todas las faenas de su explotación las personas que tenga por convenientes, ateniéndose en todos los casos á las prescripciones legales.

19. El mismo rematista estará obligado á cumplir exactamente todas las prescripciones generales del Reglamento de pesca y navegación.

Puerto-Rico, Abril 14 de 1894 — *Patricio Montojo*

Modelo de proposiciones.

"Don.... N. N...., vecino de...., enterado del anuncio y condiciones de la subasta publicada en la GACETA OFICIAL de esta Isla del día.... (dirá el que sea), se obliga á tomar á su cargo el usufructo del corral de pesca (dirá el que sea) por la cantidad de..... (expresará lisa y llanamente la cantidad de la proposición, aumentando el tipo señalado ó aceptándolo como se haya anunciado.)"

Fecha y firma del proponente.

[373]

6-4

Ayudantía de Marina y Capitanía de Puerto

DE HUMACAO.

EDICTO

DON JOSÉ GALIANA Y ANDREU, Ayudante militar de Marina, Capitan de puerto y Fiscal de una sumaria.

Hago saber: que habiendo sido encontrado como á 2 millas al S. de este puerto y á poca distancia de la costa, un bote, al parecer de algun buque, el cual está pintado de verde, abierto por la proa, las cuadernas del centro rotas y sin nombre por donde se pueda venir en conocimiento á quien perteneció, y de las dimensiones siguientes: quilla 480 metros, manga 150 metros, puntal 056 metros.

Lo que pongo en conocimiento del público para los que se crean dueños del citado bote, se presenten en esta fiscalía á deducir sus derechos en el término de un mes á contar desde esta fecha; advirtiéndole que si trascurrido dicho plazo, no se presenta nadie, se dará conocimiento á lo que previene el artículo 208 de la Instrucción de 4 de Junio de 1873.

Puerto de Humacao 19 de Abril de 1894.—*José Galiana.* [480]

3-3

D SERVANDO D'OZOUVILLE Y CRUZ-ALVAREZ, Comandante graduado, Capitán de la Compañía de Montaña del duodécimo Batallón de Artillería de Plaza y Juez instructor del expediente de inventario de los bienes que dejó al fallecer el Teniente de Infantería Don Alfredo de la Riva y Callol.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de varios muebles y ropa de paisano y militar de la pertenencia del citado Teniente Don Alfredo de la Riva, se hace público por este medio, pudiendo los que deseen tomar parte en la licitación, examinar los efectos así como tambien los precios de tasación, en el Cuartel de San Francisco, donde estarán de manifiesto todos los días desde el primero de la publicación de este edicto hasta el de la subasta que tendrá lugar á los diez días de su última publicación en la GACETA de esta Isla y hora de las ocho de la mañana.

Puerto-Rico, Abril 27 de 1894.—*Fernando D'Ozouville.*

3-1

Junta local de Instrucción pública

DE NAGUABO.

La expresada Corporación, en sesión tenida el día de ayer acordó: que los exámenes generales de las Escuelas públicas de este término municipal, se verifiquen en la primera quincena del mes de Junio próximo en la siguiente forma:

Día 5.—La Elemental de niños que regenta el Profesor Don Francisco Gonzalez Analla.

Día 7.—La Elemental de niñas á cargo de la Profesora Doña Joaquina Gavín.

Día 11.—La Auxiliar de niños á cargo del Profesor Don José Ortiz en el barrio de Ucares.

La Auxiliar de niñas en el mismo barrio á cargo de la Profesora Doña Andrea Nuñez.

Día 14.—La rural de niños en el barrio de Rio-Blanco á cargo del Profesor Don Catalino Villafañe. Naguabo, Abril 29 de 1894. — El Presidente, R. Vilar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Luis Bacigalupe y Lichó, Juez de Instrucción de la Ciudad de Ponce y su partido.

Por el presente mi único edicto cito, llamo y emplazo á la persona ó personas que se crean dueñas de un flus de casimir color cenizo oscuro, compuesto de gaban y pantalón, un sombrero negro y un par de esarpines usados, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de ocho días contados desde la publicación del presente en la GACETA OFICIAL para prestar declaración en la causa criminal que se sigue en este Juzgado bajo el número 153 contra Justo Lopez Alvarez por hurto de aves y en cuya causa han sido ocupados los referidos objetos.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, expido el presente en

Ponce á 30 de Abril de 1894 — Luis Bacigalupe Lichó.—Los actuarios, José L. Miranda.—J. Guillermo Oller. [347]

Por este mi único edicto cito, llamo y emplazo por término de ocho días contados desde la publicación del presente en la GACETA OFICIAL á Eustoquio Guilbech, para que se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Luna, para prestar declaración en la causa criminal número 698 de 1891 contra Francisco Carrón y otros por hurto.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido el presente en

Ponce á 21 de Abril de 1894. — Luis Bacigalupe Lichó.—Los actuarios, José L. Miranda.—J. Guillermo Oller. [346]

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE HUMACAO.

SECRETARÍA.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, se ha servido disponer por providencia de este día, se cite por medio de la GACETA OFICIAL y término de cinco días, al Guardia Civil Ruperto Llerena Villarreal, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la Sala audiencia de dicho Sr. Juez, sita en la calle del Rosario número 7 en esta Ciudad, para acto personal en dicho procedimiento; quedando obligada la persona citada á concurrir á dicho llamamiento, bajo apercibimiento que de no verificarlo sin acreditar en legal forma la justa causa que se lo impida le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en dicho PERIÓDICO OFICIAL, libro la presente en

Humacao á 17 de Abril de 1894. — El Secretario, Carmelo Martinez y Rivas. [355]

El Sr. Juez de Instrucción del Distrito, se ha servido disponer por auto de esta fecha, en el sumario número 7 instruido contra Juan Ortiz Maldonado sobre hurto de un caballo á Don Ramón Carvajal, se cite por medio de la GACETA OFICIAL de la Provincia al testigo José María Lopez, que residió en el barrio de Teja, de esta jurisdicción, á fin de que en el término de cinco días á contar desde la publicación de este anuncio en dicho periódico, concurra en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Rosario número 7, á efecto de declarar en el referido sumario; apercibido de lo que hubiere lugar si no lo verifica.

Y para su publicación en dicho PERIÓDICO OFICIAL, extiendo el presente que firmo en la Ciudad de

Humacao á 17 de Abril de 1894. — El Secretario, Carmelo Martinez y Rivas. [356]

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de San Francisco, ha dispuesto por providencia de esta fecha, en la causa que instruye por hurto á Don Rafael R. Pou, se cite á Don Luis Ennio Olive, para que dentro de quinto día comparezca á declarar en concepto de testigo en el Juzgado, calle de Tetu. n.º 7; bajo las advertencias y apercibimiento que previenen los artículos 175, 410, 420 y 433 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citación, expido la presente cédula para su publicación en la GACETA OFICIAL en

Puerto-Rico á 16 de Abril de 1894. — Maximino Aybar. [350]

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el sumario que de oficio se sigue contra Juan Miranda por lesiones, ha dispuesto comparezca en este Juzgado á declarar el individuo Juan Maceira al quinto día de publicada la presente.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL por